



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4395/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4395/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Gestión Integral de
Riesgos y Protección Civil

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con un inmueble.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta impugnada.

Palabras clave: Competencia concurrente, artículo 200,
dictamen de seguridad estructural.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4395/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4395/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163224000791, a través de la cual se solicitaron diversos requerimientos.

II. El diez de octubre, el Sujeto Obligado, a través del oficio SCIRPC/DEAJ/UT/014/2024, firmado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se declaró incompetente para conocer de la solicitud; motivo por el cual remitió la solicitud ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México y la Alcaldía Cuauhtémoc.

III. El once de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cuatro de noviembre, a través de la PNT, mediante el oficio SGIRPC/DGAR/0430/2024 firmado por la Dirección General de Análisis de Riesgos con el cual formuló sus alegatos y realizó sus manifestaciones.

VI. Por acuerdo de fecha once de noviembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el once de octubre, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones a manera de alegatos reitero el contenido de su respuesta, en consecuencia, no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco, por lo que se entrará al estudio de fondo en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito se me informe que acciones está tomando tanto Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza como la misma Alcaldía Venustiano Carranza, derivado de lo informado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, conforme al oficio número ISCDF/DG/0198/2024 de fecha 01 de abril de 2024, dirigido al C. Miguel Martínez Celestino, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el cual le informan que derivado del DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, realizado al inmueble ubicado en Calle Decorado #298 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, en el que determina que la misma se encuentra en RIESGO ALTO, ya que la obra ubicada en el número 296 de la Calle Decorado, NO RESPETO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, AL NO RESPETAR LA SEPARACION ENTRE COLINDANCIAS Y LOS NIVELES PERMITIDOS, por lo que solicito que ambas instancias me informen las acciones que están implementando para atender lo informado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, el DR. EN I. RENATO BERRON RUIZ y proteger la integridad física de los transeúntes, así como de los habitantes de los inmuebles colindantes, así mismo solicito se me proporcionen copias de las documentales que acrediten dichas acciones.

Otros datos para facilitar su localización.

Daños ocasionados con la obra ilegal ubicada en Calle Decorado #296, relacionada con el expediente número SVR/CE/026/2016. (Sic)

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

- Se declaró incompetente; motivo por el cual remitió la solicitud ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc

QUINTO. Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio único.-**

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida ratificó en todas y cada una de sus partes su declaración de incompetencia para atender a la solicitud, defendiendo la legalidad de su actuación.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio antes expuesto, a través del cual la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Solicito se me informe que acciones está tomando tanto Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza como la misma Alcaldía Venustiano Carranza, derivado de lo informado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, conforme al oficio número ISCDF/DG/0198/2024 de fecha 01 de abril de 2024, dirigido al C. Miguel Martínez Celestino, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el cual le informan que derivado del DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, realizado al inmueble ubicado en Calle Decorado #298 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309, en el que determina que la misma se encuentra en RIESGO ALTO, ya que la obra ubicada en el número 296 de la Calle Decorado, NO RESPETO EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL, AL NO RESPETAR LA SEPARACION ENTRE COLINDANCIAS Y LOS NIVELES PERMITIDOS, por lo que solicito que ambas instancias me informen las acciones que están implementando para atender lo informado por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, el DR. EN I. RENATO BERRON RUIZ y proteger la integridad física de los transeúntes, así como de los habitantes de los inmuebles colindantes, así mismo solicito se me proporcionen copias de las documentales que acrediten dichas acciones.

Otros datos para facilitar su localización.

Daños ocasionados con la obra ilegal ubicada en Calle Decorado #296, relacionada con el expediente número SVR/CE/026/2016. (Sic)

I. Una vez expuesto lo anterior, es necesario observar que, respecto de la parte de la solicitud que reza: *Solicito se me informe que acciones está tomando tanto Protección Civil de la Alcaldía Venustiano Carranza como la misma Alcaldía Venustiano Carranza, derivado de lo informado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México*, se advierte que la parte recurrente dirige su petición ante la Alcaldía Venustiano Carranza y ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México; motivo por el cual debió de realizar la remisión respectiva ante dichos organismos, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de que los requerimientos de mérito van dirigidos a otros Sujetos Obligados diversos al que nos ocupa, lo procedente es la remisión; misma que únicamente se llevó ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México quedando faltante la correspondiente a la Alcaldía Venustiano Carranza. Situación que violenta el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; razón por la cual lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que lleve a cabo dicha remisión.

Lo anterior toma fuerza de la lectura de los requerimientos de la solicitud de los cuales se desprende textualmente: *...en el cual le informan que derivado del DICTAMEN DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, realizado al inmueble ubicado en Calle Decorado #298 de la Colonia 20 de Noviembre Quinto Tramo, Alcaldía Venustiano Carranza, Cp. 15309... al respecto, es necesario traer a colación lo publicado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México en su portal oficial: <https://www.isc.cdmx.gob.mx/dictamenes/dictamenes-de-seguridad-estructural-de-edificaciones-existentes> en el cual se observa lo siguiente:*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD
DE LAS CONSTRUCCIONES EN
LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Órganos Autónomos / ISC

[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Inicio	Dependencia ▼	Servicios	Trámites ▼	Estudios e Investigaciones	Directores Responsables de Obra y Corresponsables	Ver más ▼
--------	---------------	-----------	------------	----------------------------	---	-----------

Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes

Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes

Por su ubicación, la Ciudad de México tiene un elevado peligro sísmico debido a las características físicas, geológicas, geotécnicas, y geo-hidrológicas del subsuelo, por lo que ante dichas circunstancias, existe la necesidad de realizar dictámenes estructurales de edificaciones existentes, especialmente de aquellas que se encuentran ubicadas en la zona geotécnica III o zona lacustre, caracterizada por suelos blandos.

La dictaminación ocular de la seguridad estructural de las construcciones existentes se lleva a cabo por este Instituto, en las construcciones que previamente haya intervenido la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía correspondiente y/o la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX, por ser las primeras instancias de respuesta y encargada de realizar los dictámenes técnicos de riesgo en materia de protección Civil y que se hubieren considerado en ALTO RIESGO por las mencionadas Unidades.

Emisión de Dictámenes en Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes

Requisitos para la emisión de los Dictámenes, se deberá cumplir con alguna de las condiciones siguientes:



Cuando así lo determine el Instituto.



Conforme al Plan de Contingencia vigente: cuando ocurra un evento sísmico de magnitud importante así determinado por la Administración, dentro de los Perímetros A y B establecidos por la Secretaría de Protección Civil y hasta los 7 días posteriores a la ocurrencia de dicho evento.

Una vez que la citada Unidad de Gestión Integral de Riesgos intervenga y de encontrar las mencionadas condiciones de ALTO RIESGO, dicha autoridad deberá girar oficio a este Instituto adjuntando, en su caso, los elementos en que se haya sustentado tal determinación, solicitando la intervención de esta Entidad para realizar el dictamen técnico estructural que corresponda.

Por lo tanto, de lo señalado se desprende que estamos ante una competencia concurrente en la cual tanto el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México como la Alcaldía Venustiano Carranza y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil tienen atribuciones para atender a la solicitud.

II. En consecuencia, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, tenemos que éste debió de respetar el artículo 211 de la Ley de Transparencia, así el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, se encuentra contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

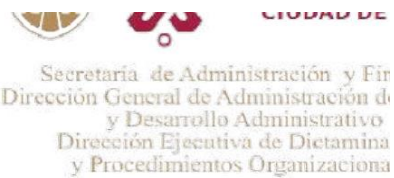
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, de conformidad con la normatividad citada y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes; situación que no aconteció de esa forma, toda vez que se declaró incompetente. En este sentido, es necesario traer a la vista lo establecido en el *Manual Administrativo* del Sujeto Obligado que establece lo siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA			
Consecutivo	Nomenclatura	Nivel	Página
1.	Dirección General Táctico Operativa	44	4
2.	Coordinación de Emergencias	32	7
3.	Coordinación de Planes y Programas de Emergencia	32	9

Artículo 166.- Corresponde a la Dirección General Táctica Operativa:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. Elaborar, operar, evaluar y actualizar la información del Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia de la Ciudad de México;

IV. Recabar, captar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;

V. Proponer las normas técnicas de los establecimientos temporales para el auxilio de los habitantes de la Ciudad de México, en situaciones de emergencia o de desastre;

VI. Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre;

VII. Proponer programas y acciones táctico operativas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como Alcaldías, responsables de los Servicios Vitales y Sistemas Estratégicos;

VIII. Proponer, a la persona titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, protocolos, procedimientos y acciones tácticas operativas, que permitan prever, prevenir y atender la eventualidad de una emergencia o desastre, de origen natural o antrópico;

ATRIBUCIONES

PUESTO: Coordinación de Emergencias

FUNCIONES

- Coordinar las emergencias reportadas por el Centro de Comunicaciones y Operaciones de la Dirección General Táctica Operativa y el Centro de Operaciones de Emergencia en C5.
- Coordinar y supervisar la intervención del personal Radio Operador, Jefaturas de Turno, Regional y personal operativo denominado (SIPROR) por las siglas del Sistema de Protección y Restablecimiento de la Ciudad de México para establecer contacto con la población afectada que requiere apoyo.
- Determinar la Instalación o movilización en sitios seguros, dentro de la zona de emergencia, del Puesto de Mando para la seguridad de quienes lo integran.
- Definir la coordinación de acciones y participación de las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y de los organismos de los sectores privado y social, en los procedimientos de atención de emergencia y planes sistemáticos de operaciones, tomando en consideración las particularidades que presentan mujeres y hombres durante esos procedimientos.

ATRIBUCIONES**PUESTO:** Coordinación de Planes y Programas de Emergencia

- Definir las actividades de coordinación en caso de emergencia o desastre con: alcaldías, dependencias y entidades de la administración pública del gobierno local y federal, además de las dependencias, órganos e instituciones del sector público y privado.

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES**Puesto:** Dirección General de Análisis de Riesgos

VI. Integrar módulos de inteligencia de riesgos al Atlas de Riesgos de la Ciudad de México con el fin de vincularlo con las funciones de otras Dependencias que inciden en la generación de riesgos;

FUNCIONES**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Gestión.

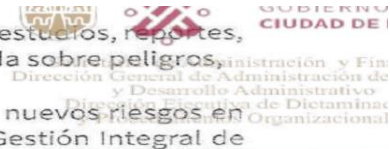
- Atender y apoyar en la práctica de las visitas que se lleven a cabo, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto.
- Auxiliar en el análisis técnico que se realice respecto de las diligencias o trámites que lleven a cabo los correspondientes interesados para solventar o desahogar las observaciones que se les hubieren formulado durante o con motivo de la visita de verificación.

PUESTO: Dirección de Evaluación de Riesgos

- Administrar y conducir el funcionamiento de las áreas administrativas, técnicas y operativas a cargo de la Dirección de Evaluación de Riesgos, con el propósito de identificar y analizar los riesgos de la infraestructura crítica y estratégica de la Ciudad de México;
- Coordinar las actividades de programas o proyectos emergentes en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de acuerdo a la legislación vigente.
- Coadyuvar en la realización de convenios generales y específicos en conjunto con las Dependencias de la Administración Pública tanto Federal como Local, el Sector Social, Empresarial y Académico para la elaboración de programas y proyectos en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Investigación

- Generar y publicar documentos de análisis y difusión, como estudios, reportes, manuales, trípticos, entre otros, con información actualizada sobre peligros, vulnerabilidad y exposición, para evitar la construcción de nuevos riesgos en la Ciudad y fomentar la cultura de la Protección Civil y la Gestión Integral de Riesgos.
- Recabar, clasificar y analizar información para evaluar daños y pérdidas ocasionadas por fenómenos de origen natural o antropogénico, para conformar y difundir un acervo histórico sobre emergencias y desastres ocurridos en la Ciudad de México y su impacto social y económico anual.
- Elaborar y emitir Dictámenes Técnicos de Indicadores de Riesgo para Arbolado en materia de Protección Civil en vías primarias y secundarias, predios particulares y públicos o en Suelo de Conservación de acuerdo al Art 90 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y protección Civil.



Así, de la lectura de la normatividad citada, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para atender a la solicitud, a través de la **Dirección General Táctica Operativa, la Coordinación de Emergencias, la Coordinación de Planes y Programas de Emergencia, la Dirección General de Análisis de Riesgo, la Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Gestión y la Dirección de Evaluación de Riesgos, la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Investigación** toda vez que dichas áreas tiene facultades para definir las actividades de coordinación en caso de emergencia, para integrar módulos de inteligencia de riesgos al Atlas; para auxiliar en el análisis técnico que se realice respecto de las diligencias o trámites que lleven a cabo los correspondientes interesados y para administrar y conducir el funcionamiento de las áreas administrativas, técnico y operativas a cargo de la Dirección de Evaluación de Riesgos con el propósito de identificar y analizar los riesgos en la infraestructura crítica de la Ciudad de México y para recabar, clasificar y canalizar información para evaluar daños y pérdidas ocasionadas por fenómenos de origen natural.

Por lo tanto, de todo lo dicho con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes; situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual tenemos que la respuesta emitida violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no fue exhaustiva, ni congruente, careciendo de la debida fundamentación y motivación, **en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶ Situación que no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió exhaustivamente a los requerimientos de la solicitud.

Bajo estos parámetros, se determina que en el presente caso el único agravio expresado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** y se ordena **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Venustiano Carranza, generando el respectivo folio que de verá de proporcionar a la parte recurrente.

Aunado a ello, con fundamento en el artículo 211 el Sujeto Obligado deberá de asumir competencia y turna la solicitud ante todas sus áreas competentes, ente las que no podrá faltar la Dirección General Táctico Operativa, la Coordinación de Emergencias, la Coordinación de Planes y Programas de Emergencia, la Dirección General de Análisis de Riesgo, la Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Gestión y la Dirección de Evaluación de Riesgos y la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Investigación; mismas que deberán de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos sus archivos, incluyendo los de trámite, el histórico y el de concentración.

Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la información solicitada y, para el caso de no localizarla, deberá de formalizar la declaración de inexistencia, respetando el procedimiento establecido para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.